



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés

La demanda de **Liquidación de Sociedad Conyugal** promovida por **Everto Rengifo Méndez** y **Delcy Mileny Silva Díaz** se admitirá toda vez que reúne los requisitos de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso.

Frente a la solicitud de proferir "sentencia anticipada aprobando el trabajo de inventarios y avalúos y el de partición y adjudicación de bienes que conforman la sociedad conyugal", al corresponder a un trámite de común acuerdo y que no existen pruebas que practicar, petición que será negada en virtud que al presente proceso deben ser convocados los acreedores de la sociedad conyugal conforme al inciso final de la última norma mencionada, debiéndose agotar la correspondiente diligencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas que se realiza conforme a la remisión expresa del artículo 523 del Código General del Proceso y el artículo 501 del mismo estatuto, eso sí, con la posibilidad que en otro momento procesal se acceda a la petición elevada.

Ahora bien, ante la ausencia inicial de controversia entre los cónyuges y quedando pendiente el trámite de convocatoria a este ritual de los acreedores de la sociedad conyugal el cual se surte a través de la Secretaría del despacho, de una vez se procede a fijar fecha y hora en la cual se llevarán a cabo las diligencias correspondientes y donde las partes podrán realizar la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 507 y posterior a ello la solicitud de que trata el numeral 1 del artículo 509, resultando por tanto anticipada la solicitud de proferimiento de la sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la demanda de **Liquidación de Sociedad Conyugal** promovida por **Everto Rengifo Méndez** y **Delcy Mileny Silva Diaz**, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: Ordenar**, conforme al inciso final del artículo 523 del Código General del Proceso, el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal. Dicho emplazamiento deberá realizarse conforme el artículo 108 del Código General del proceso y atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213, únicamente con la inclusión en el Registro nacional de Personas Emplazadas. Procédase por secretaría de conformidad.

**TERCERO: Negar** la solicitud de sentencia anticipada, por los motivos expuestos.

**CUARTO: Convocar** a las partes y acreedores a la audiencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas, misma que se llevará a cabo a las 2:00 p.m. del jueves 10 de agosto del 2023, audiencia que se llevará a cabo conforme las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO: Reconocer** personería a los abogados **Rafael Fernando Gil Sierra** y **Paula Andrea López Arenas**, para actuar como apoderados de los excónyuges.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:  
Omar Fernando Guevara Londono  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d5c7f8c26b8ea87b89eb26df033a74a19e549eed141058f7f8ee9f8de2658c**

Documento generado en 31/05/2023 07:04:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**